



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00112-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADO: Juan José Castro Peña.
Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la **Dra Carolina Abello Otolora** presente demanda DE ACUMILACION en representación del **Banco Davivienda S. A**, Solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, marcado con el número 08-638-40-89-001-2020-00112-00, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Teniendo en cuenta el informe de secretaria se encuentra pendiente por decidir la admisión o el eventual rechazo de la solicitud de acumulación de demanda dentro de este proceso ejecutivo singular que se sigue en contra de **Juan José Castro Peña**

La entidad bancaria Davivienda S. A a través de su apoderado judicial solicitud de acumulación de demanda en donde se encuentra como ejecutado el señor **Juan José Castro Peña**, pero se observa con claridad que a esta solicitud NO se encuentra el cuerpo de la demanda, ni muchos menos formulación de pretensiones, como tampoco se señala fecha de vencimiento de las pretensión ni el monto de lo adeudado, solamente se limito a solicitarlo.

Al tenor del artículo 463 del CGP, el cual nos indica en unos de sus apartes que se podrán formular nuevas demandas ejecutivas de acumulación por el mismo ejecutante o por terceros en contra de cualquiera de los ejecutados y como requisitos procesales serán los mismos de la demanda inicial y se les dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento de pago (Mandamiento Acumulado) se notificará por estado.

DE igual forma sigue señalando la norma antes mencionada que una vez vencido el termino para que comparezcan los acreedores con titulo ejecutivo, se adelantará simultáneamente en cuaderno separado el trámite de cada demanda (Proceso Inicial y el Acumulado) tal como se dispone para la primero o el inicial

Por otro lado es bueno hacerle saber a la parte interesada en la acumulación que el despacho con fundamento en el artículo 90 del CGP, le concede un término de Cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las falencias arriba reseñada, es decir, los requisitos procesales establecidos en los art 463 y 464 del CGP, y dentro del plazo indicado guardare silencio, se ordena el rechazo de la misma y la entrega de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la parte solicitante

Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero. - Ordénese el rechazo de la demanda de Acumulación Ejecutiva – Hipotecaria promovido por El Banco Davivienda S. AS a través de apoderado judicial, en contra **Juan José Castro Peña**, por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo. – El despacho con fundamento en el artículo 90 del CGP, le concede un término de Cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las falencias arriba reseñada, es decir, los requisitos procesales establecidos en los art 463 y 464 del CGP

Tercero. - Si dentro del plazo indicado guardare silencio, se ordena el rechazo de la misma y la entrega de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la parte solicitante

Cuarto. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante (Acumulada) a la **Dra Carolina Abello Otolora** bajo el principio del poder otorgado dentro de este asunto.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 103 DE
FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b086c41a1895892e934cf8797d21a7b5c77516db9649546afab89d33e8f5137**

Documento generado en 28/09/2023 07:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>